

LEY Nº 33
(De 7 de julio de 2004)

Por la cual se aprueba el CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA OFICINA DE LA CONVENCIÓN RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COMO HABITAT DE AVES ACUÁTICAS PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO EN PANAMÁ DEL CENTRO REGIONAL RAMSAR PARA LA CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN SOBRE HUMEDALES EN EL HEMISFERIO OCCIDENTAL, firmado en Gland, Suiza, el día 28 de febrero de 2003

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA OFICINA DE LA CONVENCIÓN RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COMO HABITAT DE AVES ACUÁTICAS PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO EN PANAMÁ DEL CENTRO REGIONAL RAMSAR PARA LA CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN SOBRE HUMEDALES EN EL HEMISFERIO OCCIDENTAL, que a la letra dice:

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA OFICINA DE LA CONVENCIÓN RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COMO HABITAT DE AVES ACUÁTICAS PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO EN PANAMÁ DEL CENTRO REGIONAL RAMSAR PARA LA CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN SOBRE HUMEDALES EN EL HEMISFERIO OCCIDENTAL

La Oficina de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Convención de Ramsar), denominada en adelante "la OFICINA", bajo la orientación del Comité Permanente, y el Gobierno de la República de Panamá, denominado en adelante "el GOBIERNO" ambos en lo sucesivo denominados "las PARTES".

Considerando que el GOBIERNO, en la 20ª Reunión del Comité Permanente de la Convención celebrada en Gland, Suiza, en 1997, presentó la iniciativa de establecer un Centro Regional Ramsar para la Capacitación e investigación sobre Humedales en el Hemisferio Occidental (en adelante denominado el CENTRO REGIONAL Ramsar o EL CENTRO), aprovechando los beneficios y facilidades que ofrece el país en la Ciudad del Saber;

Reconociendo que la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCCAD), conformada por los Ministros de Ambiente de Centro América en su Sesión Ordinaria XXIV, celebrada en Belice en 1998, apoyó el establecimiento del referido Centro;



Recordando que la Primera Reunión Panamericana de la Convención Ramsar, realizada en Costa Rica en junio de 1998, emitió una Decisión apoyando esta iniciativa de el GOBIERNO;

Considerando que la VII Conferencia de las Partes Contratantes en la Convención de Ramsar, celebrada en San José, Costa Rica, del 10 al 18 de mayo de 1999, aprobó mediante Resolución VII.26 la iniciativa, con el objetivo de "fomentar la investigación en el manejo y uso racional de los humedales en todo el territorio, a través de la capacitación, el desarrollo de herramientas de evaluación de impactos, metodologías y valoración económica, además del establecimiento de mecanismos de comunicación".

Considerando que la Resolución VII.26 insta a la OFICINA, a las Partes Contratantes y a las Organizaciones Internacionales Asociadas a apoyar a Panamá en el desarrollo del CENTRO REGIONAL Ramsar, en particular a la OFICINA como organismo encargado del seguimiento técnico-administrativo de las acciones de la Convención de Ramsar, a través y en coordinación con las Partes, según lo plasmado en el Plan Estratégico;

Teniendo presente, que el GOBIERNO ha adoptado las medidas y disposiciones efectivas para facilitar la infraestructura y locales necesarios para el CENTRO;

Desando firmar un Convenio para iniciar las operaciones de dicho CENTRO y definir las modalidades de la asistencia que se proporcionará;

De acuerdo con la orientación proporcionada en el Anexo de la Resolución VIII.30, adoptada por la COP8 de Ramsar en el 2002, en relación al desarrollo de iniciativas regionales en el marco de la Convención;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I CREACIÓN

Las PARTES acuerdan crear el Centro Regional Ramsar para la Cercaación e Investigación sobre Humedales en el Hemisferio Occidental, como un organismo internacional regional, con personería jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO II OBJETIVOS

El CENTRO tendrá los siguientes objetivos:

1. Generar conocimientos a través del desarrollo de investigaciones y estudios referentes al manejo y uso racional de los humedales, teniendo en cuenta los aspectos de la biodiversidad y los beneficios de las poblaciones humanas del hemisferio;



2. Preparar recursos humanos mediante el desarrollo de programas de capacitación y formación, procurando ampliar los conocimientos teórico-prácticos sobre los humedales;
3. Aplicar los objetivos del Plan Estratégico de la Convención de Ramsar, promoviendo la cooperación científica y técnica y el intercambio de experiencias en el uso y conservación de los humedales en el Hemisferio Occidental y otras regiones del mundo.

ARTÍCULO III FUNCIONES DEL CENTRO

Para el logro de los objetivos a que se refiere el Artículo II, el CENTRO llevará a cabo las siguientes funciones:

1. Promover y coordinar investigaciones y estudios científicos en la región para ampliar los conocimientos sobre humedales en cuanto a sus funciones y valores, su biodiversidad e indicadores de características ecológicas, y en lo relativo a valoración económica y manejo de estos ecosistemas, con la finalidad de fomentar la sostenibilidad y conservación de los mismos;
2. Coordinar y realizar cursos, seminarios, talleres, conferencias y reuniones así como otros eventos similares, regionales y subregionales e internacionales para ampliar los conocimientos sobre humedales y sobre la Convención;
3. Establecer una red de monitoreo de humedales en la región, con miras a procesar, analizar e intercambiar información determinante para la toma de decisiones;
4. Coordinar el establecimiento de una red de difusión de la información, tecnologías e investigaciones desarrolladas por el CENTRO;
5. Establecer convenios de cooperación técnica y de investigación con universidades, centros de investigación, organizaciones gubernamentales e instituciones intergubernamentales y no gubernamentales a nivel local, regional y mundial;
6. Producir material informativo, bibliográfico y documental para contribuir al mejor conocimiento de los humedales;
7. Desarrollar labores de asesoría y consultoría dirigidas al estudio y manejos de humedales.

ARTÍCULO IV ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DEL CENTRO

El CENTRO estará conformado de la siguiente manera:



1. La Junta Directiva
2. La Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO V JUNTA DIRECTIVA

El CENTRO será administrado por una Junta Directiva *ad honorem* integrada inicialmente por los siguientes miembros:

1. Un representante de el GOBIERNO, quien la presidirá;
2. Un representante de las Partes Contratantes de la Convención de Ramsar, pertenecientes al Hemisferio Occidental;
3. Un representante de la OFICINA;
4. Un representante de las Organizaciones Internacionales Asociadas a la Convención de Ramsar;
5. Un representante de los Centros de Investigación a nivel mundial, relacionados con el tema;
6. Miembros adicionales según lo determine la Junta Directiva.

ARTÍCULO VI

El representante de EL GOBIERNO en la Junta Directiva será el Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) o quien él designe para tal efecto, en calidad de Autoridad Administrativa de la Convención.

ARTÍCULO VII FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar los programas y actividades de el CENTRO;
2. Aprobar el presupuesto de el CENTRO;
3. Examinar los informes anuales que a su consideración les someta el Director Ejecutivo de el CENTRO, y proporcionar a éste todas las directrices que considere necesarias;
4. Aprobar el reglamento financiero y el reglamento del personal de el CENTRO;
5. Reunirse en sesión ordinaria una vez al año; se reunirá en sesiones extraordinarias convocadas por el Presidente, a solicitud de por lo menos tres (3) de los integrantes de la Junta Directiva;

6. Establecer su propio reglamento interno y su reglamento de elecciones. Los Representantes de el GOBIERNO y de la OFICINA establecerán los procedimientos de la primera reunión. Este reglamento deberá establecerse a más tardar 6 meses después de que sea realizada la primera reunión de Junta Directiva.

ARTÍCULO VIII
DIRECCIÓN EJECUTIVA

La Dirección Ejecutiva estará integrada por un Director Ejecutivo y por el personal que sea necesario para el desempeño de las funciones de el CENTRO.

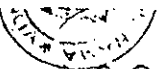
ARTÍCULO IX
DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO

El Director ejecutivo será designado por la Junta Directiva, mediante concurso cuyas bases serán establecidas por ésta en su primera reunión.

ARTÍCULO X
FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO

El Director Ejecutivo tendrá la Representación legal de el CENTRO y ejercerá las siguientes funciones:

1. Preparar y someter a consideración de la Junta Directiva el Plan de Trabajo Anual de el CENTRO con su correspondiente presupuesto;
2. Actuar como representante de el CENTRO en las distintas acciones que se requieran así como en las diligencias de carácter judicial;
3. Planear, dirigir, organizar, controlar y evaluar todas las acciones de el CENTRO tanto en los aspectos académicos como los administrativos;
4. Adoptar los mecanismos que se requieran para hacer del conocimiento público y de la comunidad científica nacional e internacional y regional de las actividades que se realizan;
5. Administrar el presupuesto de el CENTRO;
6. Coordinar Acciones técnicas con la OFICINA, a través del Consejero(a) Regional para las Américas de dicha OFICINA;
7. Informar a las Autoridades Administrativas pertinentes de la Convención de Ramsar en la Región sobre los programas o actividades desarrollados por el CENTRO, cada 6 meses o a solicitud de las Autoridades Administrativas, así como de la ejecución del presupuesto;
8. Proporcionar a la Oficina de Ramsar y al Comité Permanente los informes anuales técnicos y financieros sobre las operaciones del CENTRO;



9. Otras funciones que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO XI
DISPOSICIONES FINANCIERAS

1. Los recursos de el CENTRO estarían constituidos por recursos adicionales extra presupuestales que pueda recibir la Convención de Ramsar, de las Partes Contratantes, y de las Organizaciones Internacionales Asociadas a la Convención, de donantes internacionales, y de remuneraciones que perciba a cambio de prestaciones de servicios, administración y/o manejo de proyectos y programas;
2. El CENTRO podrá percibir subvenciones, donaciones, legados, herencias realizadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.

ARTÍCULO XII
ESTADO JURÍDICO, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL CENTRO,
SUS FUNCIONARIOS, TÉCNICOS O EXPERTOS

1. En el territorio de la República de Panamá, el CENTRO gozará de la capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones.
2. El CENTRO, sus funcionarios, técnicos o expertos gozarán de los mismos privilegios e inmunidades otorgados en la República de Panamá a los funcionarios de organismos internacionales.
3. No se concederá privilegios e inmunidades a los funcionarios, técnicos o expertos que sean nacionales de la República de Panamá.

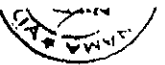
ARTÍCULO XIII
CONTRIBUCIONES DEL GOBIERNO

1. El GOBIERNO se compromete a realizar las gestiones necesarias con la finalidad de obtener un local adecuado para el desarrollo y coordinación de sus actividades.
3. El GOBIERNO se compromete a cubrir los costos de funcionamiento de el CENTRO de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1.

ARTÍCULO XIV
CONTRIBUCIONES DE LA OFICINA

La OFICINA contribuirá con el CENTRO facilitando:

1. La asistencia técnica y administrativa para la organización de el CENTRO;
2. La asistencia para desarrollar contactos con los organismos de financiación y para elaborar proyectos que puedan ser aprobados por éstos;



3. La asistencia técnica y financiera, de permitirlo los recursos, en la preparación y publicación de documentos referentes a el CENTRO y sus objetivos, así como información generada por éste;

4. El suministro de asistencia de otro tipo según lo identifiquen las Partes firmantes del presente Convenio.

ARTÍCULO XV
ENTRADA EN VIGOR

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que el GOBIERNO comunique a la OFICINA el cumplimiento de sus requisitos internos, necesarios para tal fin.

ARTÍCULO XVI

1. El presente Convenio tendrá una duración de diez (10) años y podrá ser prorrogado por un periodo similar, de común acuerdo entre el GOBIERNO y la OFICINA.

2. En el caso de que una de las Partes cese de cumplir con las obligaciones a que se compromete bajo este Convenio, la otra Parte tendrá el derecho de anular el mismo y cesar su participación en las actividades correspondientes, previo aviso por escrito con ciento ochenta (180) días de anticipación.

EN FE DE LO CUAL, las Partes debidamente autorizadas, firman el presente Convenio en Gland, Suiza, el día 28 de febrero de 2003, en dos ejemplares en idiomas español e inglés, ambos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE PANAMA

(FIRMADO)

S. E. ANEL ENRIQUE BELIZ G.

Embajador Permanente de

Panamá ante las Naciones

Unidas en Ginebra

(FIRMADO)

DELMAR BLASCO

Secretario General

de la Convención de

Ramsar

ANEXO 1:
PRESUPUESTO TOTAL CONSOLIDADO DEL CENTRO REGIONAL
RAMSAR

REVENIDA	COMPONENTES DEL PRESUPUESTO	ANAM (AÑOS-MONTOS EN SR. UU.)	SR. UU.	4-10	TOTAL
		1	2	3	5
10	Personal	43.200	43.200	43.200	92.400
	Director Ejecutivo del Centro	30.000	30.000	30.000	90.000
	Secretaría	6.000	6.000	6.000	60.000
	Conductor/Manejador	3.600	3.600	3.600	36.000
	Trabajador Manosal	3.600	3.600	3.600	36.000
20	Subcontratistas Consultores/expertos(**)	7.000	10.000	10.000	83.000
	Subcontratistas de publicaciones	7.000	7.000	7.000	56.000
	Subcontratistas de alquiler de local	3.000	3.000	3.000	27.000
30	Viajes de servicio	8.000	9.000	9.000	89.000
	Viajes locales	3.000	3.000	3.000	28.000
	Viajes internacionales	6.000	6.000	6.000	60.000
	Gastos de transporte	1.000	2.000	2.000	19.000
40	Gastos de capital	7.000	15.000	15.000	22.000
	Vehículos			0	0
	Equipo y mobiliario de oficina	7.000	15.000	15.000	15.000
	Locales				7.000
50	Bienes fungibles	7.500	7.500	7.500	53.200
	Materiales de oficina	1.000	1.000	1.000	7.000
	Repuestos	500	500	500	2.500
	Combustibles y lubricantes				22.500
	Servicios básicos	2.500	2.500	2.500	25.000
	Administración/control y evaluación	3.500	3.500	3.500	35.000
60	Administración y proyectos	72.800	64.800	69.800	264.600
	5% de los programas y proyectos				1.264.600
	TOTAL	121.000	147.500	152.500	492.000

10011
PRESUPUESTO CONSOLIDADO TOTAL PARA ACTIVIDADES
POTENCIALES ADICIONALES DEL CENTRO REGIONAL DE
RAMSAR

REVENIDA	COMPONENTES DEL PRESUPUESTO	RAMSAR (fondos por recaudarse) / año (*)	TOTAL
		1	2
10	Personal	48.000	48.000
	Director Ejecutivo del Centro	48.000	144.000
	Consultores/expertos(**)	0	10.000
20	Subcontratistas	10.000	10.000
	Subcontratistas para publicaciones	0	25.000
30	Viajes de servicio	20.000	20.000
	Viajes internacionales	3.000	5.000
40	Gastos de transporte	0	23.000
	Bienes de capital	23.000	23.000
	Equipo y mobiliario de oficina	0	23.000
50	Bienes fungibles	1.000	1.000
	Repuestos	1.000	1.000
	Administración, control y evaluación	0	50.000
60	Administración y proyectos	50.000	350.000
	5% de los programas y proyectos	0	350.000
	TOTAL	48.000	84.800

* De acuerdo con el Artículo XI.
**) Fondos para investigadores y docentes

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.